



AUTO No. 112 0492

26 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL SANCIONATORIA**

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con Radicado N°131-0793 del 10 de febrero del 2016, el Subteniente **ANDRES FELIPE MOLINA HURTADO** actuando en calidad de Coordinador de Protección Ambiental y Ecológica de **DISRI de la POLICIA NACIONAL**, informó a la Corporación que en el sector la Aldea del municipio de La Ceja se está realizando de manera ilícita, actividades de quemas para la extracción de carbón vegetal.

Que con el objeto de realizar verificación de los hechos se realizó visita técnica el dia 07 de marzo del 2016, en virtud de la cual se generó Informe Técnico N° 112-0726 del 05 de abril de 2016, la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

"(...)

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Respecto a la visita e inspección ocular:

El dia 07/03/2016, un técnico del Grupo Recurso Aire de la Corporación realizó un recorrido por los alrededores del barrio La Aldea, en La Ceja a fin de identificar el sitio, actividades y posibles infractores con respecto a lo manifestado en el radicado N° 131-0793 de 10/02/2016, toda vez que en el referido escrito no se hace mención a un sitio específico.

En el sitio donde se ubica el Centro de Integración Ciudadana del barrio La Aldea, se indagó a la Señora Natalia Villegas, residente del barrio quien manifestó que desde hace aproximadamente un mes se perciben sólo en la noche, olores a "humo como de leña quemada" al parecer provenientes de la Finca Horizontes; además, mencionó que tuvo conocimiento de que la comunidad presentó queja por este hecho ante la UMATA de la Ceja.

También se tomaron observaciones del Señor John Jairo Martínez, Vigilante Centro de Integración Ciudadana; el cual manifestó que desde septiembre y octubre de 2015, dentro de La Fina Horizontes se viene realizando un aprovechamiento forestal y con sus residuos se construyen pilas en diversos sitios al interior de la Finca para la producción de carbón.

El Centro de Integración Ciudadana colinda con la denominada Finca Horizontes; desde este sitio se observaron en el interior de la Finca, pilas de madera y algunos sitios sobre el césped con rastros de que en días pasados se realizó algún tipo de quema en el lugar. (Ver Imagen 1)

Ruta: www.concytec.gob.pe/Propuestas/Proyectos/Proyecto | Última actualización: 06/06/2014 | Versión: 0.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte "CARROS-NR"

on Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - COR
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. Hito 50
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Edt: 502 Basurero: 503
Porcera Nro.: 846-01-24, Tecnología: 504, Oficina: 505

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 57-21-11



Las coordenadas indicadas en el numeral 11 del presente informe técnico corresponden al sitio de donde se hicieron las observaciones del interior de la denominada Finca Horizontes.





En la imagen 1, puede observarse unas 6 pilas de madera y una pequeña porción de suelo de color negro y césped alrededor de esta; lo que probablemente puede indicar que en ese sitio se realizó algún tipo de quema en días pasados. En las imágenes 2 y 3, se observan nuevamente varias pilas de madera.

Una vez revisadas las bases de datos de la Corporación, no registra ningún tipo de solicitud ni permiso que se hubiera tramitado para obtener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y/o permiso de emisiones atmosféricas para la obtención de carbón, en beneficio del predio Finca Horizontes. Adicionalmente, a la fecha se encuentran vigentes las Circulares Externas Nº 003 del 8 de enero de 2015 y 021 del 7 de Julio de 2015, expedidas por Cornare, mediante las cuales se prohíben todo tipo de quemas a cielo abierto sin excepción alguna, en aplicación del principio de rigor subsidiario y con motivo del Fenómeno de El Niño. (Negrilla fuera del texto original).

29. Conclusiones:

- La Corporación mediante las Circulares Externas Nº 003 del 8 de enero de 2015 y 021 del 7 de Julio de 2015, prohíbe todo tipo de quemas a cielo abierto sin excepción alguna, en aplicación del principio de rigor subsidiario y con motivo del Fenómeno de El Niño.
- Desde el exterior del predio se identificaron varias pilas de madera al interior de un predio denominado Finca Horizontes, acorde a lo indicado por las personas entrevistadas. También se observaron algunos sitios con una coloración negra, en las que probablemente se hayan realizado quemas en días pasados.
- **No hay evidencia de que el aprovechamiento forestal y la quema de material vegetal al parecer para producción de carbón, realizados al interior del predio en cuestión tenga los permisos ambientales requeridos. (Negrilla fuera del texto original).**
- No fue posible acceder al predio denominado Finca Horizontes y tampoco se pudo identificar el propietario y/o tenedor del mismo.
- **La actividad está generando contaminación del aire por presencia de emisiones dispersas de material particulado y gases de combustión provenientes de la gasificación de madera al parecer para producción de carbón vegetal, aunque se desconoce si ésta actividad se realiza con fines comerciales. (Negrilla fuera del texto original).**

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en El Informe Técnico N° 112-0726 del 05 de abril de 2016, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar a los presuntos infractores y así mismo determinar la conducta constitutiva de infracción ambiental.

PRUEBAS

- Oficio Con Radicado N° 131-0793 del 10 de febrero del 2016
- Informe Técnico de Queja Radicado N° 112-0726 del 05 de abril de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a PERSONA INDETERMINADA por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar los presuntos infractores y establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar una visita técnica con el fin de verificar las afectaciones ambientales generadas por la quema.
2. Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto mediante aviso por la página Web

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)**

Expediente: 05376.13.13266

Proyecto: Abogada Ana María Arbelaez Zuluaga Fecha: 19 de abril del 2016

Revisó: Abogada Diana Uribe Q

Técnico: Juan Fernando Zapata